

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIX

Managua, D. N., Viernes 21 de Enero de 1955

Nº. 17

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Reconócese a la Srita. Alba Esther Goldman Vigil, su condición de Nicaragüense natural Pág. 153
Apruébase una disposición. 153

EDUCACION PUBLICA

Habíltase fecha para practicar Exámenes 153
Apruébase un Acuerdo 154

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finquitos. 154

SECCION JUDICIAL

Remates 157
Títulos Supletorios 159
Venta de Patentes. 160
Citaciones. 160
Aviso 160

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No. 1274

El Presidente de la República,

Vista la solicitud de la señorita Alba Esther Goldman Vigil, de 21 años de edad, soltera, Secretaria, de este domicilio, y nacida en Santiago de los Caballeros, República Dominicana; relativa a que se le reconozca su condición de ciudadana natural de Nicaragua, por ser sus padres don José Goldman, nicaragüense nacionalizado, y doña Concepción Vigil, originaria de Jinotepe, Departamento de Carazo.

Considerando:

Que la peticionaria llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a cualquier otra ciudadanía que no sea la nicaragüense; justifica el origen de sus padres y el suyo propio con los atestados legales respectivos; su residencia permanente en Nicaragua desde hace más de quince años, así como su su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con el Art. 18, Ordinal 2) de la Constitución,

Acuerda:

Unico:—Recocer a la señorita Alba Esther Goldman Vigil, de calidades indicadas, su condición de nicaragüense natural, y darle

certificación de este Acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 10 de Enero de 1955.—SOMOZA.—El Vice-Ministro de la Gobernación, Federico López R.

No. 921

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, la disposición que dice:

La Corporación Municipal de La Conquista, en uso de sus facultades,

Acuerda:

1o.—Las fracciones 63 y 64 del Plan de Arbitrios de esta Municipalidad, aprobado el 6 de Agosto de 1948, se leerá así:

Fracción

Anual o

Matric. Mensual Varios

63—Ejidos: Cada hectárea que se dé en arriendo o esté arrendada, si es a vecino de la comprensión \$ 1.50

64—Si es a vecino de extraña comprensión, cada hectárea 2.50

2o.—Elévese el presente al conocimiento del Poder Ejecutivo para su aprobación y publicación en «La Gaceta».

La Conquista, cinco de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Antonio Lovo C.—Juan Mora A., Secretario.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 14 de Enero de 1955.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Educación Pública

No. 673

El Presidente de la República,

Considerando:

Que procede acceder a la solicitud formulada por los alumnos del Quinto Año de la Facultad de Derecho y Notariado de la Universidad Nacional de Nicaragua, en el sentido de que se habilite por esta vez del 10 al 15 de Marzo del corriente año, para practi-

car exámenes ordinarios de las asignaturas de Derecho Internacional Privado y de Derecho Comercial, tomando en cuenta que dicha solicitud goza del apoyo de la honorable Junta Universitaria y asimismo de la del señor Catedrático de las mencionadas asignaturas.

Acuerda:

Unico.—Habilitar por esta vez del 10 al 15 de Marzo del corriente año, para efectuar los exámenes de las asignaturas de Derecho Internacional Privado y de Derecho Comercial, de la Escuela de Derecho y Notariado de la respectiva Facultad de la Universidad Nacional de Nicaragua; quedando autorizado el Decano de la Facultad de Derecho y Notariado para señalar la fecha en que deben efectuarse dichos exámenes, dentro del período especial habilitado al efecto.

En caso de falta o ausencia comprobada de alguno de los miembros del Tribunal Examinador, el señor Decano podrá designar el Catedrático que deba reponerlo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 7 de Enero de 1955.—(f) SO-MOZA.—El Ministro de Educación Pública, Crisanto Sacasa.

No. 685

El Presidente de la República,
Considerando:

Que el señor Inspector de Educación Pública de Estelí, con el apoyo del señor Jefe Político de aquel Departamento, solicita que las Escuelas Mixtas Rurales de los Municipios de Pueblo Nuevo, Condega, Limay y La Trinidad, que ahora funcionan en el período ordinario de Mayo a Febrero, lo hagan en lo sucesivo en el período extraordinario estatuido para las Escuelas de las Zonas Cafetaleras del país, esto es, de Febrero a Noviembre; solicitud que se fundamenta en la circunstancia notoria de que el incremento agrícola experimentado por Nicaragua en estos últimos tiempos, se proyecta vigorosamente en los mencionados Municipios del Departamento de Estelí, de manera que en la época de las cosechas de granos y de la recolección del algodón, la inasistencia de alumnos anula de hecho la obra educativa de dichas Escuelas.

Considerando:

Que conviene a los intereses de la Educación Pública acomodar los períodos legales de la enseñanza a las necesidades del medio económico social en que la Escuela desarrolla sus actividades,

Acuerda:

1o.—Para los efectos legales de su funcionamiento, considerar a partir de esta fecha como Escuelas de Zona Cafetalera, a las Mixtas Rurales de los Municipios de Pue-

blo Nuevo, Condega, Limay y La Trinidad, en el Departamento de Estelí.

2o.—Como medida transitoria, en las Escuelas mencionadas antes se efectuarán los exámenes correspondientes al año lectivo en curso, en el período comprendido del 17 al 20 de Enero corriente, a fin de que los maestros de los referidos Centros de Enseñanza gocen por esta vez de sus vacaciones desde el 21 de este mes al 28 de Febrero próximo; y puedan así reanudar sus labores docentes el uno de Marzo venidero, con el objeto de normalizar las labores escolares conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Enero de 1955.—(f) SO-MOZA.—El Ministro de Educación Pública, Crisanto Sacasa.

Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., Septiembre veintiseis de mil novecientos cincuenta y tres. Las ocho de la mañana.

Examinada que fue la cuenta de la Oficina de Control de Paquetes Postales y Filatelia, llevada por el señor Agustín Vanegas Pallais, mayor de edad, casado, Técnico Filatélico y de este domicilio, durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 18, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Doscientos Ochenta y Siete Mil Ochocientos Noventa y Nueve Córdobas y Veinticinco Centavos (C\$ 287,899.25), en especies postales y de valor filatélico, inclusive los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que cuando el Contralor don Adán Sánchez J., concluyó la glosa administrativa, pasó las diligencias a la Presidencia del Despacho para los efectos de la glosa judicial y fallo; esta Superioridad proveyó ordenando que el que firma verificara dicha glosa judicial hasta dictar el fallo, en cuyo cumplimiento fue puesto el cúmplase de ley en providencia de las once de la mañana del veintisiete de Junio recién pasado, al folio 16 y a continuación de la providencia antes citada; en escrito de treinta de Julio último al folio 17, el propio cuentadante don Agustín Vanegas Pallais, pidió se le tuviera por personado en su propio nombre en este juicio; el que suscribe lo tuvo como tal en providencia de las nueve de la mañana de la misma fecha de la petición, mandando correr traslado solamente al señor Fiscal General de Hacienda, en virtud de haber renunciado a recibirlo el cuentadante, por no tener ningún reparo que contestar, este funcionario

devolvió el traslado en escrito de fecha seis de Agosto último diciendo: «No habiendo reparos pendientes, puede Ud. dictar sentencia». Siento cierto, como dice el cuentadante, que los reparos formulados por la glosa fueron desvanecidos por el mismo Contador que los formuló, según razones que constan al margen de cada uno. Se llamó autos en providencia de las diez de la mañana del veinticuatro de este mes; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria vigedte de este Despacho y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa, en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta rendida por el señor Agustín Vanegas Pallais, que llevó durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, como Jefe de la Oficina de Especies Postales y Filatelia; ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador, libres y solventes con el Fisco de Nicaragua, en lo referente a este juicio, décimo quinto de su actuación; librese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud a la Secretaría del Despacho, acompañando el papel sellado de ley.—Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Francisco Baca P.—Julio Zelaya O., Srio.—Es conforme.—Managua, D. N., 3/X/53.—J. Zelaya O., Srio.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., veintiuno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Las once de la mañana.

Examinada que fue la cuenta del Centro Destilatorio de Chinandega, llevada en su carácter de Jefe por el señor José Esteban Cáceres, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y del domicilio de Chinandega, durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y dos,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio treinta y tres, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Setecientos Siete Mil Cuatrocientos Tres Litros de Aguardiente, grado de Ley, inclusive los saldos iniciales y finales; y

Considerando:

Que cuando el Contador don Octavio Morales B., concluyó la glosa administrativa, pasó el expediente a la Presidencia de este Despacho para los efectos de la glosa judicial; esta Superioridad proveyó ordenando que el suscrito verificara tal glosa, en cuyo cumplimiento fue puesto el cúmplase de ley en auto de las doce y media de la tarde del

veintiseis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, al reverso del folio 26, en cuyo frente y reverso figuran las providencias precitadas del Contador Morales B. y Presidente del Despacho. El señor Defensor de Oficio don Mariano Moreira M., en escrito de treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, al folio 31, pidió se le tuviera por personado como apoderado del cuentadante, ostentando el poder correspondiente que razonado corre en autos; el suscrito lo tuvo como tal en providencia de las nueve de la mañana del treinta y uno de Agosto de este año, mandando correr los traslados de ley a las partes. El señor Apoderado en su escrito devolutivo del traslado del nueve de Septiembre corriente, al referirse a los reparos se expresó así: «La Glosa administrativa de la cuenta en referencia estuvo a cargo del señor Contador de Glosa de este Tribunal, don Octavio Morales B., quien formuló treinta y cuatro reparos marcados con los Nos. 1 al 34, los que fueron desvanecidos totalmente: los Nos. 1/6, 8/10, 12/13, 30/31 en glosa administrativa y los restantes en la glosa judicial, como puede verse en los razonamientos justificados puestos al margen de cada reparo y comprobados a la vista de documentos fehacientes presentados, acumulados al expediente respectivo, con los Nos. 13/29 y otros existentes en el Archivo del Tribunal de Cuentas». El señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado en escrito de diez y siete de este mes, dijo: «No habiendo reparos pendientes ni responsabilidad en contra de don José E. Cáceres, por lo que hace a la presente glosa, debe llamarse autos y dictarse la sentencia que corresponda. Siendo cierto que todos los reparos fueron desvanecidos, unos en la glosa administrativa y otros en la judicial, conforme razones puestas al margen de cada uno y abundante documentación agregada al juicio, el suscrito llamó autos en providencia de las diez de la mañana del diez y nueve del corriente mes; y,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa, en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta, mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la cuenta rendida por el señor José Esteban Cáceres, en su carácter de Jefe del Centro Destilatorio de Chinandega, durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y dos, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solvente con la Hacienda Pública, en

lo que se refiere al presente juicio, quinto de su actuación. Librese copia de la presente resolución, para que le sirva de suficiente previa presentación en Secretaría del papel sellado de ley con la solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. — F. Baca P.—J. Zelaya G., Srio.

Es conforme.—Managua, D. N., 3—10—53.—J. Zelaya G., Srio.

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen, Managua, D. N., diecinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. Las diez de la mañana.

Visto el presente juicio de la cuenta del Depósito de Aguardiente y Alcoholes de Managua, llevada por el señor Antonio Miranda Ortiz, mayor de edad, viudo, negociante y de este domicilio, en su carácter de Jefe, del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno;

Resulta:

I,

Según Carta-Cuenta agregada al folio 9 de este expediente, durante el período indicado hubo un movimiento total de entradas y salidas, así: Trescientos Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Dieciocho litros de aguardientes grado de ley (392,418 litros); Quince Mil Seiscientos Veinte litros de alcohol puro, (15,620 litros); Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Veinte y Siete litros de alcohol desnaturalizado (49,727 litros); y Dos Mil litros de alcohol acetinado (2,000 litros), inclusive en esas cantidades las existencias con que abrió y cerró sus operaciones.

II,

El examen y verificación de esta cuenta, durante la Glosa Administrativa de la misma, fueron practicados por el señor Contador Miguel A. Sequeira, quien formuló nueve reparos que marcó con los números 1 al 9. Una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, el mencionado contador Sequeira, por medio de auto de las nueve de la mañana del veinte y cinco de Julio del corriente año, frente del folio 7, elevó las diligencias al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal, quien dictó la providencia de las nueve y cuarto de la mañana del citado día, disponiendo que el expediente formado pasara a conocimiento del suscrito Contador, para que le diera el curso de ley hasta dictar sentencia; en cuya virtud, el que suscribe la presente, proveyó de conformidad a las diez y media de la mañana del mismo veinte y cinco de Julio, siempre al reverso del folio 7, poniendo el cúmplase de ley y abriendo la glosa judicial de esta cuenta.

III,

En escrito de fecha cinco de Agosto próximo pasado, presentado a las doce meridianas del doce de ese mismo mes, frente del

folio 10, el cuentadante señor Antonio Miranda Ortiz, pidió se le tuviera por personado en este juicio, en su carácter de Jefe del Depósito de aguardientes y alcoholes de Managua, cargo que sirvió del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. Además, agregó: «que la Glosa Administrativa de dicha cuenta, estuvo a cargo del Contador de Glosa de este Tribunal, don Miguel Angel Sequeira, quien formuló nueve reparos, Nos. 1 al 9, los que fueron desvanecidos en la instancia administrativa, razón por la cual renunciaba al traslado de ley que le correspondía: que, por tanto, pedía se llamara autos y dictara sentencia, declarándolo libre y solvente con la Hacienda Pública, por el referido período de cuentas». El suscrito lo tuvo por personado en su propio nombre, según providencia que dictó a las doce y media de la tarde del propio día de la presentación de ese escrito, reverso del folio 10, mandando correr el traslado de ley solamente al señor Fiscal General de Hacienda, en virtud de la renuncia que de este trámite hizo el mencionado cuentadante por no haber reparos pendientes.

IV,

El señor Fiscal Específico de Hacienda, al evacuar su dictamen en escrito de fecha diecisiete de Agosto del corriente año, frente del folio 11, dijo: «No habiendo reparos pendientes, ni responsabilidad en contra de don Antonio Miranda Ortiz, por lo que hace a las cuentas presentadas como Jefe del Depósito de Aguardiente y Alcoholes de Managua, período de Enero a Junio de 1951, debe llamarse autos y dictarse la sentencia que corresponda».

Considerando:

I,

Que ciertamente, tal como lo expresan las partes, todos los nueve reparos formulados a esta cuenta durante la Glosa Administrativa de la misma, fueron desvanecidos completamente por el Contador que los formuló, como puede verse de las notas o razones puestas al margen y través de los citados reparos, y de la constancia del mismo Contador Sequeira al frente del folio 7, como se ha consignado en Resulta III; y no existiendo responsabilidad alguna en contra del cuentadante señor Antonio Miranda Ortiz, en el presente juicio, cabe darle aprobación a esta cuenta y declarar la solvencia del mencionado señor con el Fisco de Nicaragua.

II,

Que tanto el expresado Cuentadante como el señor Fiscal Específico de Hacienda, que son las partes en este Juicio, se han mostrado de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues el señor Representante del Fisco, al dictaminar en tal carácter, dijo que el suscrito podía dictar sentencia por estar desvanecidos los reparos formulados, no ha-

biendo ninguno pendiente, como se dejó expresado en Resultas III y IV; y que, habiéndose llamado autos en providencia de las once y cincuenta minutos de la mañana del doce de Septiembre corriente, debidamente notificada a las partes el diecisiete de este mismo mes, se está en el caso de dictar sentencia.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, 2a. E. Oficial en vigor, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que la cuenta rendida por el señor Antonio Miranda Ortiz, de calidades indicadas, en el carácter de Jefe del Depósito de Aguartes y Alcoholes de Managua, por el semestre Fiscal de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y uno, es correcta y, por tanto, se aprueba, quedando de consiguiente, el mencionado Cuentadante y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, en lo que a dicho período se refiere, trigésimo primero de su actuación en tal cargo. Llévese copia de esta resolución al interesado, para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho, previa solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, y archívese.—Guillermo E. Rocha.—Julio Zelaya O., Srío.

Es conforme.—Managua, D. N., 9/X/53.—J. Zelaya O., Srío.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 417

Tres tarde veintiocho Enero corriente, remataráse mejor postor finca rústica en Comarca El Vizcaino, esta jurisdicción, de trece manzanas de cabida, lindante: oriente, camino de por medio, propiedad de Ladislao Hidalgo; occidente, norte y sur, propiedad de Juan Mendoza Mendiola.

Ejecución: Productos Nacionales S. A., contra Carlos Ruiz G. Ierrero.

Base del remate: Quince Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado de lo Civil del Segundo Distrito. Managua, catorce de Enero, mil novecientos cincuenta y cinco. Las cuatro de la tarde.—Juan Velásquez Prieto.—C. Bayardo M. 3 3

No. 392

Diez mañana veintidos corriente mes, en este despacho se venderán al martillo muebles: una vitrina grande, dos roperos de madera, una mesa comedor de madera, una vitrina para guardar zapatos, un radio Luxor, ochenta pares hormas, una Bicicleta Rear, una mesita de sala, dos máquinas de zapatería Leader, una máquina de zapatería Singer, cuatro

sillas mesedoras y una mesa de sala. Buen estado uso.

Ejecución diez mil córdobas. Domingo Ortega López-Félix Valladares.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, doce Enero mil novecientos cincuenta y cinco.—Carlos Martínez L. 3 3

No 399

Diez mañana 31 Enero 1955, venderáse al martillo mejor postor, camioneta Chevrolet, modelo 1946, motor No. D-AA-5-2885, Chasis No. S-19171, color verde, local despacho este Juzgado.

Oyense posturas.

Ejecución: Manuel Morales Rodas, contra Manuel Arana Jiménez.

Base: mil quinientos córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito. Diriamba, diez Diciembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rodolfo García.—F. Rizo Vasquez, Srío. 3 3

El día 30 de Enero de 1955, a las 8 a.m., en el local de esta Agencia, y de conformidad con los Artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas conforme a derecho.

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
37257	1 Cadena rev. con crucifijo, 7 grs oro	37.52
37664	1 Anillo 1 gr oro	5.36
37271	1 Pulsera de herradura con vidrio, 4 grs oro	13.40
37278	1 Cadena rev., con dos dijes, 1 esclava 6 grs oro	26.80
37302	1 Par de chapas con piedra, 2 grs oro	10.72
37303	1 Cadena con medalla sin trabador, 2 grs oro, dos cortes de casimir tropical, de 1/3 yds c/u	34.84
37363	1 Estuche de medicina	40.20
37366	1 Anillo de 2 1/2 grs oro	16.08
37458	1 Cadena sin dije, 2 grs oro	13.40
37471	1 Anillo, 2 grs	13.40
37472	1 Cadena sin dije, 5 1/2 grs oro	33.50
37491	1 Par de chongos, 1 gr oro	6.70
36573	1 Cordón con cruz 6 grs oro	32.16
37602	1 Anillo, 6 grs oro	40.20
37620	1 Cadena con crucifijo, 2 pares de chapas, 1 par de chongos, 6 grs oro	32.16
37643	1 Anillo liso, 4 1/2 grs oro	26.40
37661	1 Par de chapas, 1 anillo abierto, 2 grs oro	10.56
37666	1 Anillo 4 grs oro	26.40
37684	1 Pluma Parker	13.20
37693	1 Cadena con cruz, 8 1/2 grs oro	55.44
37716	1 Par de argollas, 1 cadena con dije, 1 anillo, 8 1/2 grs oro	26.40
37800	1 Cadena con dije medalla, 4 1/2 oro	23.76
37877	4 Ollas con sus tapaderas, 1 paila con mango, 1 pana	29.04
37886	1 Corte de seda, 3 yds	13.20
37894	1 Martillo nuevo	6.60
37909	1 Pulsera 5 grs oro	33.00
37934	1 Pulsera pelotas sin dije, 2 grs oro	6.60
37964	1 Cadena rev., con dije, 1 chapa sola, 1 1/2 grs oro	5.28
37966	1 Par de chapas, 1 1/2 grs oro	5.28
38037	1 Par de argollas, 1 sin arito, 2 grs oro	7.92
38091	1 Anillo, 1 par de chapas, 1 cruci-	

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
	fijo, 3 1/2 grs oro	\$ 13.20	39078	1 Cadena con crucifijo, 1 par de chapas 4 grs oro	\$ 15.60
38128	1 Cadena rev., con crucifijo, 7 1/2 grs oro	39.60	39090	1 Cadena de filigrana con medalla 1 esclava, 1 chapa sola, 1 fragmento de chapa 3 1/2 grs oro	13.00
38143	1 Cadena rev., con medalla y dije, 2 1/2 grs oro	13.20	39091	1 Anillo con piedra, 2 3/4 grs oro	7.80
38144	1 Azuela con cabo	6.60	39092	1 Chongo solo, 1 par de chapas 2 1/2 grs oro	9.10
38158	1 Cadena con dije, 3 1/2 grs oro	19.80	39100	1 Anillo de oro 3 grs	15.36
38289	1 Par de argollas, un anillo 5 1/2 grs oro	26.40	39135	1 Anillo, 1 esclava, 5 grs oro	25.60
31290	1 Cadena con crucifijo, 1 anillo, 17 grs oro	112.20	39136	1 Par de anteojos «Willsonites»	5.12
38352	1 Brasaete, 7 grs oro	26.00	39137	1 Cadena sin dije 8 1/4 grs oro	64.00
38386	1 Cadena sin dije, 13 1/2 grs oro	78.00	39138	2 Cadenas reventadas con medalla, 1 sin dije, 1 anillo, 3 1/2 grs oro	12.80
38345	1 Cadena sin dije, 5 grs oro	26.00	39145	1 Cadena con crucifijo y cruz de filigrana 15 grs oro	76.80
38406	1 Reloj marca Signal de pulso, con pulsera	13.00	39171	1 Cadena con dije 14 grs oro	70.40
38415	1 Par de chapas, 1 gr oro	5.20	39191	1 Cordón 6 grs oro	32.00
38427	1 Anillo, 1 par de chapas, 3 1/2 grs oro	13.00	39199	1 Cadena con dije y piedra, 1 pulsera con piedra, 2 anillos, 1 con piedra, 12 1/2 grs oro	51.20
38428	1 Par de argollas, 2 grs oro	13.00	39207	1 Cadena sin dije 5 grs oro	25.60
38528	1 Anillo, 1 1/2 grs oro	6.50	39273	1 Cadena reventada con medalla y dije, 4 grs oro	19.20
38547	1 Cadena rev., 2 1/2 grs oro	13.00	39276	2 Cortes, uno de poplú, 1 de tela inarrugable 3 yds c/u	12.80
38551	1 Pluma fuente Esterbrook	5.20	39317	1 Azuela con cabo	5.12
38613	3 Cortes de seda, 2 de 3 yds c/u., 1 de 2 yardas	20.80	39328	1 Par de argollas 3 grs oro	15.36
38615	1 Cadena con dije, 1 anillo con piedra, 14 grs oro	65.00	39375	1 Cadena reventada sin dije 2 grs oro	10.24
38686	1 Cadena rev. con medalla, 3 1/2 grs oro	18.20	39381	1 Cordón con crucifijo, 1 par de chapas con piedra, 7 grs oro	32.00
38696	1 Anillo, 5 grs oro	26.00	39382	1 Plancha eléctrica marca A. E. G.	19.20
58710	1 Anillo con piedra, 10 grs oro	52.00	39388	1 Collar de filigrana con dije, 17 grs oro	64.00
38715	1 Cadena rev., con dije, 2 anillos, 1 labrado, 1 con piedra, 6 grs oro	23.40	39399	1 Taladro con su broca	12.80
38735	1 Pulsera, 1 par de chapas, 2 grs oro	10.40	39448	1 Par de planchas de hierro	5.12
38814	1 Par de chongos, 1 1/2 grs oro	7.80	39449	1 Cordón rev. con crucifijo, 5 grs oro	25.60
38817	2 Cadenas, 1 con medalla, 1 sin dije 1 anillo 9 grs oro	46.80	39464	1 Cadena sin dije 4 1/2 grs oro	23.04
38866	1 Cadena con cruz, 5 1/2 grs oro	28.60	39497	1 Par de anteojos en su estuche	6.40
38874	1 Cadena rev., sin dije, 2 1/2 oro	13.00	39499	1 Pluma «Parker»	12.80
38908	1 Cadena con medalla y dije de herradura con piedra, 3 1/2 grs oro	15.60	39542	1 Cadena con crucifijo, 1 anillo, 17 grs oro	38.40
38911	1 Cadena rev., con dije, 1 pulsera, 3 grs oro	15.60	39546	2 Pares de chapas distintas 1 1/2 grs oro	7.68
38924	1 Medalla chopá sin la argollita, 2 herraduras, 1 par de chapas; 1 dije con alfiler 1 3/4 grs oro	5.20	39577	1 Cadena con medalla 2 grs oro	10.24
38925	3 Chapas incompletas 2 grs oro	7.80	39592	1 Anillo 6 grs oro	23.04
38926	1 Cadena sin dije, 4 1/2 grs oro	13.00	39613	1 Cadena con medalla, 3 1/2 grs oro	17.92
38927	1 Medalla, 1 alfiler, 2 grs oro	6.50	39622	1 Pulsera con piedra rev. 2 grs oro	6.40
38928	1 Cadena rev., sin dije, 1 anillo, 5 1/2 grs oro	19.50	39658	1 Anillo 2 1/2 grs oro	12.80
38929	1 Anillo, 1 par de chapas, 5 grs oro	19.50	39710	1 Par de argollas, 2 grs oro	10.24
38930	1 Cadena rev. con dije 3 1/2 grs oro	13.00	39711	1 Pana enlozada	19.20
38934	1 Anillo, 2 grs oro	10.40	39747	1 Argolla sola, 1 par de chapas, 1 par de chongos, sin la piedra, 3 grs oro	10.24
39005	1 Cadena con medalla 4 grs oro	19.50	39752	1 Anillo 1 1/2 grs oro	5.12
39006	1 Par de chapas de filigrana 4 grs oro	15.60	39764	1 Anillo con un zafiro 2 1/2 grs oro	25.60
39007	1 Cordón con crucifijo 10 grs oro	52.00	39768	1 Cadena con medalla, 3 1/2 grs oro	17.92
39017	1 Cordón con dije 21 1/4 grs oro	104.00	39803	1 Cadena con crucifijo, 5 grs oro	25.60
39023	2 Anillos diferentes 3 1/2 grs oro	9.10	39810	1 Anillo, 1 medalla, 1 par de chapas, 3 1/2 grs oro	15.36
39024	1 Cadena con dije 4 grs oro	15.60	39823	1 Reloj marca «Liga» con pulsera	12.80
39025	1 Cadena con dije 2 grs oro	10.40	39844	1 Par de argollas, 3 1/2 grs oro	15.36
39034	1 Cadena con medalla, 1 anillo con vidrio, 1 esclava sin dije 4 1/2 grs oro	18.20	39856	1 Cadena con medalla rev., 1 anillo, 3 1/2 grs oro	12.80
39035	1 Anillo 3 1/2 grs oro	10.40	39870	1 Anillo, 4 grs oro	19.20
39036	2 Anillos diferentes 4 1/2 grs oro	13.00	39873	1 Par de chongos, 2 1/2 grs oro	10.24
39038	1 Anillo 3 grs oro	15.60	39886	1 Esclava, 1 par de chapas, 1 anillo, 6 1/2 grs oro	25.60
39059	1 Pulsera rev 4 grs oro	15.60	39902	1 Anillo sin la piedra, 5 grs oro	18.90
39060	1 Cadena sin dije rev, 1 anillo con piedra 11 grs oro	39.00	39918	1 Anillo, 3 grs oro	15.12
39074	1 Pulsera con cadena	9.10	39920	1 Brazaete con piedra. 1 cadena y dije, 6 1/2 grs oro	25.20
39075	1 Cadena rev sin dije, 3 grs oro	6.50			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
39950	1 Par de planchas de hierro distintas	5.04	40585	1 Radio marca "General Electric"	63.00
39961	1 Cadena rev., con crucifijo, 1 anillo, 7 1/2 grs oro	25.20	40597	2 Anillos, 1 crucifijo, 1 chapa sola, 1 par de argollas, sin la argollita, 4 1/2 grs oro	12.60
39986	1 Anillo, 1 1/2 grs oro	7.56	0606	1 Taladro, sin broca, 4 brocas distintas, 2 formones distintos, 1 diablito	12.60
39987	1 Anillo, 6 1/2 grs oro	25.20	40609	6 Cadenas, 3 rev., con dije, 3 sin dije, 6 anillos, 2 pulsera brazalete en 2 tantos, 2 pulseras, 1 dije, crucifijo, 1 pulsera de filigrana, 40 grs oro	151.20
40006	1 Anillo, 1 1/2 grs oro	5.04	40619	1 Anillo, 1 anillo con piedra, 1 pulsera de corales, 1 par de chapas incompletas, 5 grs oro	10.08
40012	1 Anillo, 4 1/2 grs oro	16.38	40622	1 Cordón rev., con dije, 1 anillo, 5 1/2 grs oro	25.20
40018	1 Anillo, 1 par de mancuernillas, con moneda de pesos mexicanos, 9 1/2 grs oro	31.50	40738	1 Corte de seda, 2 1/2 yds	4.96
40019	1 Cadena sin dije rev., 4 anillos uno de ellos con piedra y el otro pequeño, 7 1/2 grs oro	25.20	40814	1 Corte de seda de 3 yds	9.92
40023	1 Cordón con medalla, 7 1/2 grs oro	25.20	40941	1 Corte de seda 2 yds, 1 pluma Esterbrook	6.20
40068	1 Par de chapas, 2 chapas distintas, 1 1/2 grs oro	5.04	40983	1 Corte de seda, 2 3/4 yds	8.68
40105	2 Cadenas rev., 1 con medalla, 1 sin dije, 1 par de chapas, 5 grs oro	18.90	41078	1 Corte de gabardina de seda, 3 1/3 yds	18.60
40126	1 Cadena con medalla, 1 1/2 grs oro	7.56	41145	1 Corte de gabardina de seda, 1 1/2 yds	8.68
40145	1 Par de chapas, 2 1/2 grs oro	7.56	41159	1 Corte de gabardina de seda, 3 1/4 yds	12.40
40181	1 Anillo, 2 1/2 grs oro	10.08	41237	1 Corte de 1 1/2 yds gabardina	9.92
40189	1 Cadena con medalla, 1 anillo, 5 grs oro	25.20	41277	2 Cortes de seda 3 yds c/u.	17.36
40190	1 Cadena rev., sin dije, 2 1/2 grs oro	8.82	41280	1 Corte de seda, 2 3/4 yds	4.96
40212	1 Anillo, 3 grs oro	15.12	41298	2 Cortes, 1 de seda, 1 de 8 yds, 1 de algodón de 2 3/4, 1 retazo de 1 1/4	12.40
40215	1 Anillo de filigrana, 1 reloj «Panto» de mujer con pulsera, 2 grs oro	16.38	41315	1 Corte de seda de 3 yds	4.96
40219	1 Pulsera No. 8, con dije, 5 1/2 grs oro	25.20	41332	1 Corte de gabardina de seda 2 1/2 yds	9.92
40223	1 Par de argollas, 1 chapa sola sin la piedra, 4 grs oro	16.38	41370	1 Corte de seda 2 1/2 yds	4.96
40229	2 Anillos, 4 grs oro	20.16	51373	1 Corte de seda 2 1/1 yds, 1 carpeta plástica	9.92
40231	1 Anillo, 1 prendedor con piedra, 9 grs oro	37.80	(CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR)		
40242	1 Cadena con crucifijo, 6 grs oro	25.20	(Monte de Piedad)		
40246	1 Cadena con crucifijo, 1 anillo, 4 1/2 grs oro	22.68	Agencia de León		
40262	1 Par de argollas, 4 grs oro	20.16	2 1		
40283	1 Anillo con piedra, 1 par de chapas, 3 grs oro	10.08	TITULOS SUPLETORIOS		
40288	1 Cadena rev., con dije, 3 grs oro	15.12	No 199		
40297	1 Cadena rev., con cruz, 8 grs oro	25.20	Mariano Flores, solicita título supletorio finca rústica El Almendro, esta jurisdicción, veinticinco manzanas, limitada: oriente, Santiago Flores; occidente, Francisco González; norte, Ernesto Vázquez; sur, tacotal.		
40384	1 Anillo, 2 1/1 grs oro	12.60	Pretenda oponerse preséntese este Juzgado término ley.		
80389	1 Cadena con medalla, 1 anillo, 1 par de chapas, 5 grs oro	18.90	Juzgado Local. Ciudad Darío, treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Pedro A. Valdivia.—Faustino Vallejo, Srlo.		
40410	1 Anillo, 6 1/2 grs oro	25.20	Es conforme.—Faustino Vallejo, Srlo.		
40414	1 Anillo, 5 grs oro	25.20	3 2		
40417	1 Cadena sin dije, 2 1/2 grs oro	12.60	No. 235		
40419	1 Anillo, 2 grs oro	10.08	Francisco Flores Acevedo, solicita título supletorio casa y solar en Nandaimé, estos linderos: oriente, Juana López; poniente, Catalina Miranda; norte, Carlos José Monterrey; sur, Rosalina Pérez.		
40421	1 Anillo, 5 grs oro	18.90	Quien tenga derecho, opóngase.		
40422	1 Anillo con piedra, 1 alfiler con 2 dije, 1 chapa sola, 2 1/2 grs oro	7.56	Juzgado Civil Distrito. Granada, Diciembre trece mil novecientos cincuenta y cuatro.—Guillermo J. Morales, Srlo.		
40426	1 Reloj marca «Miro» con pulsera	12.60	3 2		
40447	1 Estuche de desarmadores, 1 picador	5.05	No. 198		
40469	1 Anillo, 1 1/2 grs oro	7.45	Carmela Orozco, solicita título finca rústica cuarenta manzanas cercada, contiene casa situada Uval esta jurisdicción; oriente y norte, Luis Miranda; occidente, Mariano Ruiz; sur, lomas.		
40478	1 Pulsera de corales, 2 anillos distintos, 1 alfiler con dije, 4 grs oro	15.12			
40479	1 Cordón con crucifijo, 7 grs oro	25.20			
40489	1 Cadena con medalla, 4 1/2 grs oro	20.16			
40503	1 Cadena sin dije, 3 grs oro	12.60			
40518	1 Cordón con crucifijo, 8 1/2 grs oro	25.20			
40519	1 Par de argollas, 1 1/2 grs oro	5.04			
40527	2 Anillos uno de ellos con piedra, 4 1/2 grs oro	15.12			
40530	1 Anillo, 3 grs oro	12.60			
40549	2 Cadenas con crucifijos, 1 rev., 8 1/2 grs oro	25.20			
40559	1 Cadena con dije y medalla, crucifijo, 1 anillo, 4 1/2 grs oro	20.16			
40561	1 Cadena con medalla, 2 1/2 grs oro	12.60			

Valor doscientos córdobas.
Pretenda oponerse preséntese este Juzgado término ley.

Juzgado Local. Ciudad Darío, treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Pedro A. Valdivia.—Faustino Vallejo, Srío.
Es conforme.—Faustino Vallejo, Srío.

3 2

Nº 231

Agustín Sanchez Salinas, solicita título supletorio solar siete manzanas, terreno propio, jurisdicción Quezalguaque, con casa, lindante: oriente, Quezalguaque—Remedios y vega río Quezalguaque; poniente, Ramiro Ortiz y rastro público; norte, calle; sur, río Quezalguaque.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diez Diciembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. R. Saborío E., Srío.

3 2

No. 225

Julían, Lorenzo, Bruno, Feliciano y Melecia, todos de apellido Meza, solicitan título supletorio finca rústica cincuenta manzanas, jurisdicción Jicaral, terreno propio, lindante: oriente, Andrés Benavides; poniente, cerro Chagüite; norte, Santos Fletes; sur, monte inculto.

Interesados opóngase.

Juzgado Civil Distrito. León, siete Diciembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. R. Saborío E., Srío.

3 2

Nº 193

Claudio González, solicita título supletorio lote terreno jurisdicción Palacagüina, valle Cuyalí, dentro de los siguientes linderos: oriente, Pablo Pineda y habra que conduce de Palacagüina a Totogalpa; occidente, propiedad de Manuel Sevilla; norte, sitio de Totogalpa y propiedad de Manuel Sevilla; y sur, Adrian Espinoza.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Unico del Distrito. Somoto, uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Efraím Espinoza P., Srío.

3 2

Nº 195

Luis Felipe Venerio Plazaola, solicita título supletorio, dos fundos urbanos ubicados El Viejo, barrio Parroquia; a) norte, treintituna varas Julia Altamirano de Canales; sur, treintituna varas Francisco Somarriba; oriente, quince y media varas, calle en medio, Manuel López; poniente, once varas ocho pulgadas Modesto Trejos, Francisco Somarriba; b) ocho varas treintisiete pulgadas, Maximiliano Trejos; sur, ocho varas veintisiete pulgadas, calle en medio, Ignacia Bonilla; oriente, diecinueve varas, Francisco Somarriba; poniente, diecinueve varas, Segundo Navarro.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega uno Diciembre mil novecientos cincuenticuatro.—Omar Antonio. Boza, Srío.

3 2

VENTA DE PATENTES

Nº 410

Richard William Krebs, residente en Grass Valley, California, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su patente de Invención No. 398 del 17 de Mayo de 1947 sobre: «Procedimiento para recuperar metales preciosos de diversas minas», los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio del mismo.

Managua, D. N., dieciocho de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Samuel Gurdíán.

1

Nº 352

Charles Antony Ablett, de Kin's Ling, Norfolk Inglaterra, por nuestro medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 437, de 31 de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, sobre «Mejoras en o relacionadas con cojinetes a bolillos y a rodillos», los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, doce de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Caldera & Co. Ltd.

1

Nº 353

Wisconsin Alumni Research Foundation, de Madison, Wisconsin, Estados Unidos de Norte América, por nuestro medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 411, de 17 de Abril de 1948, sobre «Procedimiento y aparato para producir Anhidridonitríco Concentrado» (caso 4), los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, doce de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Caldera & Co. Ltd.

1

Nº 354

Wisconsin Alumni Research Foundation, de Madison, Wisconsin, Estados Unidos de Norte América, por nuestro medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 410, de 17 de Abril de 1948, sobre «Producción de Oxido Nítrico» (caso 3), los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, doce de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Caldera & Co. Ltd.

1

CITACION

No. 418

De conformidad con el Arto. 52 de los Estatutos, se cita a los señores Socios Capitalistas del Club Social Internacional de Matagalpa, para la Asamblea General Extraordinaria que se verificará el día trece de Febrero próximo entrante, a las dos de la tarde en el local del Club. Asamblea que se llevará a efecto por convocatoria de la Junta Directiva para tratar sobre la reforma de la escritura social. El proyecto de la reforma contiene:

- Aumento del capital social dándole a la acción un valor de cinco mil córdobas, para lo cual, los actuales socios capitalistas deberán complementar el valor de sus acciones con quinientos córdobas.
- Cambio de la razón social para designarse en lo futuro como Club Social de Matagalpa, suprimiéndose Internacional; y
- Facultades amplias que deben consignarse en la misma escritura para que la Asamblea General Ordinaria tenga mayores poderes a fin de evitar, en lo posible, las convocatorias extraordinarias.—Heliodoro Montes G., Srío.

3 2

AVISO

NOTICIA POSTAL

El Director General de Comunicaciones hace del conocimiento público que, a partir del próximo día 23, las Centrales de Correos de Managua, la Inspección del ramo y la Oficinas de Reclamos, estarán en la planta baja del Palacio de Comunicaciones.

La Dirección General y sus dependencias inmediatas, lo mismo que las Centrales de Telégrafo y Teléfonos, continuarán donde ahora se encuentran hasta nuevo aviso.

Managua, D. N., 11 de Enero de 1955.

5 5